



CONTRATO 070/2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CASSIDIAN MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ MONTALVO DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 FRACCIONES XV INCISO A) Y XXXI, 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 12 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; CAMPECHE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN, ESTANDO FACULTADOS SUS TITULARES PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRIBAN CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CON LA FEDERACIÓN, CON LOS OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

1.2.- QUE LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, COMPARECE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL 19 DE AGOSTO DE 2011 Y ESTA FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 17 Y 39 FRACCIONES XIII, XIV Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.3.- QUE MEDIANTE OFICIOS SSPPC/DRF/0355/2015 Y SSPPC/DRF/0510/2015 DE FECHA 22 DE JUNIO Y 14 DE MAYO AMBOS DEL 2015, RESPECTIVAMENTE, EL LIC. JAKSON VILLACÍS ROSADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, SOLICITÓ LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA DESTINARSE A LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

1.4.- QUE APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN VIRTUD DE QUE EL PROVEEDOR ES EL ÚNICO QUE COMERCIALIZA LOS BIENES QUE EN ESTE CASO REQUIERE "EL ESTADO".

1.5.- QUE LA EROGACIÓN DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA Y SERA CUBIERTA CON RECURSOS DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL (SPA) EJERCICIO 2015, CONFORME AL SIGUIENTE ESQUEMA: **EJERCICIO:** 2015. **PROGRAMA:** RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE). **CAPITULO.-5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.**

1.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 8 S/N ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTE, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.



2.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

2.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,479 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO Y BARROS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 147,050 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1991, CUYA DENOMINACIÓN FUE MODIFICADA EL 21 DE AGOSTO DEL 2002, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9861, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO 214 DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO EFRAÍN MARTÍN VIRUES Y LAZOS, INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL D.F., BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 147,050 DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2002. POSTERIORMENTE CON FECHA 25 DE ENERO DE 2013 MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 110,590, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SE LLEVO A CABO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO "CASSIDIAN MEXICO, S.A. DE C.V."

2.2.- QUE SU APODERADO LEGAL ES EL C. JOSÉ MONTALVO DÍAZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 4204004595664 Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110591 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 49 DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

2.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y ES EL ÚNICO DISTRIBUIDOR PARA LA REPÚBLICA MEXICANA DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LA SERIE M9600, SIENDO LA ÚNICA EMPRESA AUTORIZADA EN LA REPÚBLICA MEXICANA PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS Y COMERCIALIZAR LAS REFACCIONES Y CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DE ESTA TECNOLOGÍA, REUNIENDO TODAS LAS CONDICIONES PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2.4.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

2.5.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE INSURGENTES SUR 1106-PH, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.6.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: ETM91010882A.

3.- DE AMBAS PARTES:

3.1.- QUE EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES INVOCADOS, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES 11, 25, 26, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 Y DEMÁS RELATIVOS Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL 1755, 1756, 157, 1758, 1759, 1760, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 Y 2192 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA ADQUISICIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

SPA

OPERADO CON RECURSOS

--2015--



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
25	EQUIPO	RADIO MÓVIL TPM700 CON KIT DE INSTALACIÓN DASHBOARD Y ANTENA M9610 CS G1. INCLUYE FILTRO ESTABILIZADOR Y BOCINA EXTERNA.	\$ 46,723.00	\$ 1,168,075.00
64	EQUIPO	TERMINAL PORTÁTIL G3 TPH700, INCLUYE FUNDA, CLIP, ANTENA, BATERÍA Y CARGADOR DE ESCRITORIO.	22,046.00	1,410,944.00
SUBTOTAL				\$ 2,579,019.00
16% I. V. A.				\$ 412,643.04
TOTAL				\$ 2,991,662.04

MISMOS QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EN SU TOTALIDAD, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS LEGALES APLICABLES.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES DE \$ 2,991,662.04 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, PRECIO FIJO CON EL CUAL SE CONSIDERA SATISFECHO "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO RESPECTIVO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEAN PAGADOS MEDIANTE EL 50% DE ANTICIPO Y EL SALDO CONTRA ENTREGA DE LOS MISMOS, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" Y MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" PARA SU REVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO EN LAS OFICINAS QUE LE INDIQUE "EL ESTADO", MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA SIGUIENTE CUENTA DE "EL PROVEEDOR".-

BANCO	HSBC
NUMERO DE CUENTA	4005458120
SUCURSAL	063
CLABE	021180040054581201
MONEDA	NACIONAL
DIRECCIÓN	INSURGENTE SUR No. 1020 INT. 1, COL. DEL VALLE C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

QUINTA.- GARANTÍA: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASÍ COMO EL ANTICIPO DEL MISMO, "EL PROVEEDOR" OTORGARÁ GARANTÍA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y POR EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO, SERÁ A TRAVÉS DE PÓLIZAS DE FIANZAS QUE DEBERÁN CONTENER ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LAS OTORGUE:

SPA

OPERADO CON RECURSOS

--2015--



CONTRATO 070/2015

A) QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS Y DEBERÁN OTORGARSE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO SERÁ HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A CONFORMIDAD DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTICEN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO A LOS BIENES SUMINISTRADOS O POR DAÑOS A TERCEROS, LA EMPRESA SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA EJECUCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE ESTA SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DEFINIDO POSTERIORMENTE EN EL CONTRATO.

D) QUE PARA SER CANCELADAS LAS FIANZAS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.

E) QUE LAS FIANZAS CONTINUARAN VIGENTES EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES: LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SERÁ TOTAL, CONFORME AL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y SE REALIZARÁ LIBRE A BORDO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, SITA: AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO SIN NÚMERO POR LÁZARO CÁRDENAS, COL. LOS LAURELES, C.P. 24096, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; RESERVÁNDOSE "EL ESTADO" EL DERECHO DE RECLAMAR EN CASO DE NO ESTAR SATISFECHO CON LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN ESTE MISMO DOCUMENTO. EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR", "EL ESTADO" SE LO DARA A CONOCER A "EL PROVEEDOR" A EFECTO DE QUE SUBSANE DICHAS OBSERVACIONES EN UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES.

UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL ESTADO" PARA QUE ÉSTE, POR MEDIACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, O POR PERSONAL QUE ESTE ÚLTIMO DESIGNÉ, VERIFIQUE LOS BIENES ENTREGADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y MODELOS CONTRATADOS. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES, "EL ESTADO" PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA OFICIAL, QUEDANDO LOS BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE. UNA VEZ FORMALIZADA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL RESPECTIVO PAGO DE LOS BIENES Y QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN Y DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LO

SPA

OPERADO CON RECURSOS

--2015--



CONTRATO 070/2015

DISPUERTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SÉPTIMA.- VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL ESTADO": "EL ESTADO" DESIGNA COMO RESPONSABLE PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRADOS A LA MTRA. ERÉDIRA SANDOVAL ÁLVAREZ, DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, QUIEN DEBERÁ EN TODO MOMENTO EXIGIR A "EL PROVEEDOR" LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS.

OCTAVA.- LICENCIAS DE IMPORTACIÓN. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA EXPORTACIÓN Y USO POR PARTE DE "EL ESTADO" DE LOS EQUIPOS, BIENES COMPLEMENTARIOS, CONSUMIBLES Y REFACCIONES MATERIA DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- EL TIEMPO DE GARANTÍA PARA LOS EQUIPOS TERMINALES ES DE 12 MESES A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, EXCEPTO PARA LOS CONSUMIBLES TALES COMO BATERÍAS, FUNDAS, ANTENAS Y ACCESORIOS DE INTERCOMUNICACIÓN EN CUYO CASO LA GARANTÍA SERÁ DE 3 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS ESPECIALIZADOS E INSTALACIÓN DE BIENES COMPLEMENTARIOS ASÍ COMO TERMINALES, REFACCIONES, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES PARA TERMINALES, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TERMINALES Y MANTENIMIENTO SON NUEVOS Y ESTÁN LIBRES DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS QUE PUEDAN AFECTAR MATERIALMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y QUE LOS EQUIPOS FUNCIONAN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL CATALOGO DE EQUIPOS, BIENES COMPLEMENTARIOS, CONSUMIBLES Y REFACCIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA OBLIGÁNDOSE A SU SANEAMIENTO. RESPECTO DE LOS DEMÁS EQUIPOS Y BIENES COMPLEMENTARIOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CEDER A "EL ESTADO" LAS GARANTÍAS QUE "EL PROVEEDOR" OBTENGA DEL FABRICANTE. PARA EL CASO DE QUE EN CONDICIONES DE USO NORMAL Y APROPIADO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA, LOS EQUIPOS, BIENES COMPLEMENTARIOS, CONSUMIBLES Y REFACCIONES MUESTREN TENER UN DEFECTO QUE MATERIALMENTE AFECTE SU DESEMPEÑO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO, "EL ESTADO" NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO DE DICHO DEFECTO Y SEGUIRÁ LAS INSTRUCCIONES DE USO O DEVOLUCIÓN QUE EN SU CASO PROPORCIONE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", A SU ELECCIÓN, INTENTARÁ CORREGIR O REEMPLAZARÁ LOS EQUIPOS, BIENES COMPLEMENTARIOS, CONSUMIBLES Y REFACCIONES DEFECTUOSOS. LAS REPARACIONES AL EQUIPO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA LAS REALIZARÁ "EL PROVEEDOR" SIN CARGO ALGUNO PARA "EL ESTADO" CONFORME A LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA PARA DICHOS CONCEPTOS. LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO APLICA A CONDICIONES, DEFECTOS O INADECUACIÓN DE LOS EQUIPOS, BIENES COMPLEMENTARIOS, CONSUMIBLES Y REFACCIONES RESULTANTES DE MODIFICACIONES, MALTRATO, DESCUIDO O ACCIDENTES NO ATRIBUIBLES A "EL PROVEEDOR", EVENTOS FUERA DEL CONTROL DE "EL PROVEEDOR", USO, INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO NO REALIZADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN O LICENCIA DE USO PREVISTAS, RETRASO U OMISIÓN DE "EL ESTADO" EN APLICAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES SUGERIDAS POR "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO A "EL ESTADO", ERRORES DEL BANCO DE DATOS O CAUSADOS POR OTROS EQUIPOS QUE OPERE "EL ESTADO" O MODIFICACIONES LLEVADAS A CABO POR "EL ESTADO" SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERA OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL PROVISTOS POR EL ESTADO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO

SPA

OPERADO CON RECURSOS

--2015--



CONTRATO 070/2015

QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR "EL ESTADO" A "EL PROVEEDOR" DE FORMA TAL, QUE NO SERÁ REQUISITO NECESARIO NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR PARA QUE "EL PROVEEDOR" SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN, SIEMPRE QUE DICHA INFORMACIÓN NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO O DE TERCEROS QUE NO TUVIEREN UNA OBLIGACIÓN SIMILAR DE CONFIDENCIALIDAD. ESTA RESTRICCIÓN A "EL PROVEEDOR" PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ENTREGADOS LOS EQUIPOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS TÉCNICOS QUE POR CUALQUIER MEDIO RECIBA "EL ESTADO" DE "EL PROVEEDOR" EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS, BIENES COMPLEMENTARIOS, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ SUJETA A LAS MISMAS RESTRICCIONES DE CONFIDENCIALIDAD ESPECIFICADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE POR PARTE DE "EL ESTADO".

DE LA MISMA MANERA, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A NO UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN PARA FINES DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS QUE LES FUE COMUNICADA O ENTERADA.

CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE CONSIDERE QUE LA OTRA HA INCUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA PODRÁ EJERCER LAS ACCIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA VIOLACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVAS LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS O CIVILES A QUE HAYA LUGAR.

UNDÉCIMA.- DERECHOS. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS EQUIPOS, BIENES Y REFACCIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO NO VULNERAN O PONEN EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "EL ESTADO" POR DICHAS CAUSAS, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA SIEMPRE QUE "EL ESTADO" LE NOTIFIQUE POR ESCRITO LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA DEFENDERLA OPORTUNAMENTE. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" POR ESTE CONCEPTO SERÁ LA CORRECCIÓN O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS, BIENES COMPLEMENTARIOS, CONSUMIBLES Y REFACCIONES QUE EN VIRTUD DE SENTENCIA DEFINITIVA SE CONSIDERE INVADEN DERECHOS DE TERCEROS, SIN COSTO PARA "EL ESTADO".

DUODÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SER RESCINDIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR "EL ESTADO" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CUANDO SE PRESENTEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL:

POR "EL ESTADO":

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ESTADO".
- SI "EL PROVEEDOR" HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS O BIEN CUANDO SIENDO REALES ESTOS, HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A "EL ESTADO".

SPA

GRERABA 60N REGURSOS

--2015--



CONTRATO 070/2015

- SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA A "EL ESTADO" LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ESTE CONTRATO, TALES COMO FIANZA, FACTURA Y DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES, EN LOS PLAZOS QUE PARA TALES EFECTOS, HUBIERE SEÑALADO "EL ESTADO".
- SI "EL PROVEEDOR" EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS, SE NIEGUE A SUBSANAR LAS OBSERVACIONES HECHAS.
- LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR "EL PROVEEDOR":

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ESTADO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI "EL ESTADO" NO OTORGA A "EL PROVEEDOR", LAS FACILIDADES PARA LA RECEPCIÓN, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y QUE LA ADQUISICIÓN SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN DE DICHOS BIENES ATENDIENDO PARA TAL EFECTO LAS CONDICIONES DE GARANTÍA REQUERIDAS POR "EL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE ALTERE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN PARTICULAR SI SE REFIERE A LOS BIENES CONTRATADOS, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SUSCRIBIRSE EL RESPECTIVO CONVENIO POR AMBAS PARTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA MODIFICACIÓN NO SURTA EFECTO LEGAL ALGUNO.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ADQUISICIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ESTADO" PROCEDERÁ A UN DESCUENTO EN LA FACTURACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL A 5 AL MILLAR DIARIO MIENTRAS DURE EL INCUMPLIMIENTO, HASTA 20 DÍAS NATURALES, CONCLUIDO ESTE PLAZO PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO. EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SPA

OPERADO CON RECURSOS



CONTRATO 070/2015

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES DE PAGO: "EL ESTADO" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS BIENES QUE "EL PROVEEDOR" REALICE DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL RESPECTO DE MANERA OFICIAL Y EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO HUBIESE SUBSANADO DICHAS FALLAS EN EL PLAZO QUE PARA ESOS EFECTOS HUBIESE ESTABLECIDO "EL ESTADO", EN ESTOS CASOS Y CUANDO SE TRATE DE FALLAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS ÚNICAMENTE DE MANERA PARCIAL (EN ALGUNA PARTIDA O CONCEPTO) EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL ESTADO" PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA SERÁ DEL 50% DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. SI LA SITUACIÓN SE OBSERVASE EN MÁS DE UNA PARTIDA O POR MÁS DEL 50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, "EL ESTADO" PODRÁ RESCINDIR ESTE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL SUMINISTRO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE PUDIESE INVALIDARLO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN Y A LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2015.

POR "EL ESTADO"

LIC. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ MONTALVO DÍAZ
REP. LEGAL DE CASSIDIAN MEXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ LUIS VERA LÓPEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y CONTROL PATRIMONIAL.

LIC. MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS

SPA
S
OPERADO CON RECURSOS
--2015--